

blicación de la parte dispositiva de la Orden 986/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la escuela infantil privada "El Patio", para 12 unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: "El Patio".

Número de código: 28071085.

Titular: "El Patio Iniciativa Empresarial, Sociedad Limitada".

Domicilio: Vía de los Poblados, número 3, parque empresarial "Cristalia".

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 12 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/10.476/09)

Consejería de Educación

1263 RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 987/2009, de 4 de marzo, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento del centro docente extranjero "Holy Mary Catholic School".

Instruido el expediente iniciado a instancia del representante de la titularidad solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente extranjero denominado "Holy Mary Catholic School", con domicilio en la calle Condes del Val, número 12, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo

7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 987/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la apertura y funcionamiento del centro docente extranjero "Holy Mary Catholic School", de Madrid, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: "Holy Mary Catholic School".

Código: 28070950.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Domicilio: Calle Condes del Val, número 12.

Titular: "Holy Mary Catholic School, Sociedad Limitada".

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Nivel educativo: De Nursery (2-3 años de edad) a Year 2 (6-7 años de edad).

Número de puestos escolares: 125.

Segundo

La presente autorización surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 1 de septiembre de 2010 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/10.481/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1264 ORDEN 618/2009, de 24 de marzo, por la que se establece la relación de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción seleccionado en la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, incorpora a nuestra legislación nacional la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, refunde y actualiza toda la normativa anterior al efecto, y establece el procedimiento y los requisitos que han de cumplir los materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización en orden a garantizar su valor genético e identidad.

En el artículo 3.1 del Real Decreto 289/2003 se establece que para la producción de materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización se utilizarán únicamente materiales de base autorizados.

En el punto 2 del artículo 3 se indica que los materiales de base destinados a la producción de material forestal de reproducción de